Núm. 2777
Fecha 8 de junio de 1981 3:05 p.m.
Aprobado:
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION NUMERO 231

POR CUANTO, en virtud de la Ley Número 56 del 19 de junio de 1958, según subsiguientemente enmendada, la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la "Autoridad"), tiene el poder para formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y para ejercitar y desempeñar los poderes que le han sido conferidos;

POR CUANTO, en el Reglamento de Subastas de la Autoridad de Edificios Públicos, no se prohibe licitar en aquellos casos donde existen conflictos de intereses;

POR TANTO, RESUELVASE, como por la presente SE RESUELVE, por esta Junta enmendar el Artículo IV del mencionado Reglamento de Subastas, según enmendado, para incluir un Inciso E que lea como sigue:

"Artículo IV - Disposiciones Generales

A .....

.....

.....

E. Ningún funcionario, empleado o Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, o funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, o persona recibiendo remuneración de la Autoridad de Edificios Públicos mediante contrato para servicios profesionales y/o consultivos, tales como, pero sin limitarse a: diseño, inspección, supervisión, tasación, estudios, arbitraje; podrá tener interés económico directa o indirectamente

en contratos de ejecución de obra que no sean de la misma naturaleza de los antes mencionados, ni intervenir como licitador en los procedimientos de subasta de la Autoridad de Edificios Públicos."

POR TANTO: RESUELVASE, además, como por la presente SE RESUELVE, que cualquier otro Artículo, Inciso o Disposición de éste o de cualesquiera otro Reglamento de la Autoridad, que esté en conflicto con esta enmienda aquí aprobada, se entenderá por este medio enmendado o derogado.

APROBADA en San Juan, Puerto Rico, el 20 de marzo de 1980.

Presidente
Junta de Directores